

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 19 DE FEBRERO DE 1928

NÚMERO 5251

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Pura Anador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Pura Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 5 de 1928, de 25 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.	17539
SECCION PRIMERA	
Resolución número 4, de 31 de Enero de 1928.	17539
Resolución número 5, de 31 de Enero de 1928.	17539
Resolución número 16, de 31 de Enero de 1928.	17539
Resolución número 17, de 31 de Enero de 1928.	17539

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2075, de 31 de Enero de 1928.	17590
Resolución número 176, de 11 de Enero de 1927.	17590
Certificado número 1745 de registro de marca de fábrica.	17590
Certificado número 65 de registro de marca de comercio.	17590
Solicitud de registro de marca de fábrica.	17590
Solicitud de registro de marca de comercio.	17590
Solicitud de registro de marca de comercio.	17590
Solicitud de registro de marca de comercio.	17590
Avisos Oficiales.	17591
Edictos.	17591

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 5 DE 1928

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 69 del Decreto N.º 18, de fecha Diciembre 21 de 1926, celebrado con el señor Hermanos en Liquidación,

DECRETO:

Artículo 1.º Créase con la denominación mensual de R. 7500, el empleo de Inspector de las Emposas y Bares establecidos de acuerdo con el Contrato N.º 18 de 1926, en las inmediaciones de la Isla de Cobre.

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñar el cargo a que se refiere el Decreto al señor Antonio H. GARCIA.

Son funciones de este empleado, las que determinó el Decreto N.º 9 de 7 de Febrero de 1925.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 31 de Enero de 1928.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el No. 546 de fecha de ayer, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el trasaporte del moto-velero «Villa-Kiss» de propiedad del señor José Antonio Villal y Arce, mercadería comerciante y vecino de la ciudad de Los Santos.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 31 de Enero de 1928.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 72 de fecha 24 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de León, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la locomotora denominada «A. A. R. C.», de propiedad de la United Fruit Co., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 31 de Enero de 1928.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 253 dictada el 21 de Diciembre último por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a Luis Yáñez o Arias la multa de cien balboas o tres meses de prisión en la Cárcel de Coclé por infracción de las disposiciones respectivas.

A Yáñez o Arias se le imputa haber vendido en el comercio de «Cerro Miel» una caja de aguardiente al por menor.

Denunciado como ha sido el cumplimiento, se observa en él que el Jefe del Administrador General del Impuesto de Licores está basado en hechos establecidos por un número oficial de declaraciones rendidas al efecto por los señores Manuel Valdes, Carlos Valdes, Simon Alves y Atanacio Valdes, que dicen haberle comprado aguardiente al acusado por tragos y botellas.

No hay lugar a duda de que Luis Yáñez o Arias ha infringido el artículo 22 de la Ley 29 de 1927 ya que el procedimiento confiesa, además, haber llevado al comercio arriba mencionados y a la casa en que se celebraba una CUMBIA, ocho botellas de ron, cuatro de su propiedad y cuatro para el dueño de la casa de la CUMBIA, las cuales distribuyeron entre los acompañantes de la fiesta. En cambio nunca haberlo vendido por copas y botellas.

Al considerar la falta cometida se ve que es aplicable en este caso la pena de que trata el artículo 23 del mismo cuerpo de ley que dice:

«Las penas o simples infracciones serán de primera y única advertencia y amonestación para lo venidero; la de multas no menores de cinco balboas ni mayores de cien balboas; en casos de reincidencia crónica las multas serán de quinientos balboas».

Como la resolución que se comenta está ajustada a la ley, este Despacho nada tiene que objetarle.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 253 de fecha 24 de Diciembre de 1927 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se declara defraudador de la Renta de Licores a Luis Yáñez o Arias y por este hecho se le impone la multa de cien balboas o tres meses de prisión en la Cárcel de Coclé.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 31 de Enero de 1928.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 259 dictada por el 19 de los corrientes,

por la cual se impone la multa de diez balboas o tres meses de prisión en la Cárcel de Coclé a Manuel Ah Chá y Cia., fabricantes de la fábrica de licores que funciona en esta ciudad bajo el número 14, por haber vendido a la venta pública un licor blanco denominado «El Globo» sin haber obtenido previamente el certificado del Químico Oficial, como lo prescriben las disposiciones reglamentarias al respecto.

La Resolución a que se hace referencia, es como sigue:

«El Inspector Seccional, Luis F. Tullio, de este servicio, informó por escrito a este Administrador General, que en la fábrica de licores organizada bajo el número 14, propiedad de los señores Manuel Ah Chá y Cia., habían dado al extranjero (algunos en blanco de nombre «El Globo») licor de nueva confección en una factura sin haber obtenido previamente el certificado del Químico Oficial, como lo dispone el artículo 29 del Decreto Legislativo Nacional, número 36 de 1926 el cual, a la fecha, dice:

«Artículo 29. Una vez verificado el análisis, el Químico Oficial expedirá un certificado autorizándolo o prohibiendo la venta y el nombre del licor a que se refiere dicho certificado. Levantará adheridos una etiqueta de papel blanco, con la siguiente leyenda o inscripción: Fabricado por (nombre de la persona o compañías) con la aprobación del Químico Oficial.

La fábrica de Manuel Ah Chá y Cia., ha dado a la venta el licor marca «El Globo» sin antes haber obtenido el certificado del Químico Oficial autorizándolo para ello, y el Inspector Seccional observa que no le han adheridos los envases respectivos el ticket que indique haber sido examinado por el Químico Oficial.

El memorial de los señores fabricantes en solicitud del análisis químico del seco «El Globo» lleva al pie la nota que indica que fue recibido en este Despacho el 20 de Diciembre último; el mismo día 20, con esta oficial número 6762 se le envió al Químico Oficial el memorial y el envase contenido el seco en referencia para el análisis químico, pero el Químico Oficial que practica los análisis por el orden cronológico respectivo, expedirá el certificado el día 11 del mes en curso, cuando ya los fabricantes habían dado a la venta el licor de que se trata.

El Gerente de la factoría Manuel Ah Chá y Cia. ha declarado ante el Administrador que vendió seco marca «El Globo» sin haber obtenido el certificado del análisis químico de ese preparado y que conocía las disposiciones que rigen sobre el particular.

Las disposiciones que reglamentan los análisis de los licores nacionales o extranjeros, están consignados en el orden de Servicio número 1553 de 1.º de Junio de 1926, publicada durante 15 días en La Estrella de Panamá, además el artículo 16 de la Ley 10.ª de 1919 dispone que todo envase de licor a base de seco, lleva a una etiqueta que indique que ha sido examinada por el Químico Oficial.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

«Declarar, como en efecto se declara, a los señores Manuel Ah Chá y Cia., fabricantes de licores inscrites, infractores de las disposiciones reglamentarias del punto 7 en consecuencia, imponerles a los mismos la multa de diez balboas (B. 10.00) como sanción por la falta cometida y por ser la primera vez».

Es conforme la infracción del Decreto número 36 de 1926 reglamentario del funcionamiento de las fábricas de licores, cometida por los fabricantes Manuel Ah Chá y Compañía y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 259 de 19 de los corrientes dictada por el Administrador General

del Impuesto de Licores, por la cual se les impone una multa de diez balboas a los señores Manuel Ah Ché y Compañía por haber dado éstos al expendio público un licor blanco denominado «El Globo» sin el certificado del Químico Oficial.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2075

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2075.—Panamá, Enero 29 de 1928.

El señor E. S. Humber, apoderado de «W. A. Ross, Limited», domiciliada en los números 17 y 19 de la calle William South, de Belfast, Irlanda, Inglaterra, solicitó según memorial fechado el 27 de Octubre del año pasado, el registro de una marca de fábrica, para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: aguas minerales y gaseosas, especialmente cerveza de gengibre (ginger ale), limonada, agua de soda y agua tónica.

La marca mencionada consiste en la palabra ROSS'S y se aplica en los envases, cajas, receptáculos de toda clase, y en las envolturas, &c., &c. de los efectos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por «W. A. Ross, Limited», de Belfast, Irlanda, Inglaterra.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

En esta fecha y bajo el número 1742, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,
Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 2076

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2076.—Panamá, 31 de Enero de 1928.

En escrito de fecha 19 de Octubre de 1927, el apoderado de la sociedad «Servicio de Autos Cabeza Tigre» domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de comercio para distinguir un servicio de automóviles de los otros.

La marca consiste en una cabeza

de Tigre y se usará en toda forma, color y tamaño, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la sociedad «Servicio de Autos Cabeza Tigre», de la ciudad de Colón, República de Panamá.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 31 de Enero de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 66 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1743

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Enero de 1928.—Caduca: 30 de Enero de 1935.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2075, de esta misma fecha, una marca de fábrica de «W. A. Ross, Limited», domiciliada en los números 17 y 19 de la Calle William South, de Belfast, Irlanda, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: aguas minerales y gaseosas, especialmente cerveza de gengibre (ginger ale), limonada, agua de soda y agua tónica, que se elabora o fabrica en Belfast, Irlanda, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Octubre de 1927, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5205 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Octubre de 1927.

Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste en la palabra ROSS'S y se aplica en los envases, cajas, receptáculos de toda clase y en las envolturas &c., &c. de los efectos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

CERTIFICADO NUMERO 66

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 31 de Enero de 1928.—Caduca: 31 de Enero de 1938.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2076, de esta misma fecha, una marca de comercio la sociedad «Servicio de Autos Cabeza Tigre», domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un servicio de automóviles de los otros de la cual va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud del registro fue presentada el día 19 de Octubre de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5206 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Octubre de 1927.

Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una cabeza de tigre, y se usará en toda forma, color y tamaño, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

De acuerdo con el poder que acompañamos al presente memorial nos dirigimos al Poder Ejecutivo, por el conducto de usted, para pedir el registro de una marca de fábrica a favor de los señores «Fernando Esser & Cia.», de Elberfeld, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: hilo de algodón, de lino y de seda para costura, cuchillos, tijeras, tenedores, marbetes, guantes, hoces, cuchillos para paja, lachas, sillas, yunque, tornos, cepillos, barrenas, tarrajas, agujas para coser, agujas para máquinas de coser, agujas para encuadernar, alfileres, horquillas y arpones.

La marca consiste en la representación de un caballito con las patas delanteras alzadas o en actitud de saltar, sirviéndole de pedestal un medio círculo.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, cartones, anuncios, cartones, catálogos, otros receptáculos, etc., etc., de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, combinación de estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañamos:

Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 27 de 1928

«Lindo & Maduros»,

A. Maduro.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Milton Sasso, mayor de edad, vecino de esta ciudad y comerciante, ocurro ante usted, por autorización de la casa de «Otis McAllister & Co.», de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, para pedir el registro de una marca de comercio que usan los mencionados señores para amparar y distinguir en el comercio de comestibles y especialmente en harinas de trigo y cereales, leche evaporada y condensada; mantequilla, frutas, etc., etc.; mariscos al natural o en conservas, en toda clase de envases o paquetes, con o sin preparación especialmente para la mesa, en envolturas de cualquier clase, especialmente en latas y papel de cualquier tamaño y forma.

La marca consiste en las palabras COPA DE ORO, escritas en letras mayúsculas, debajo de las cuales hay un ramo con flor y hoja de copa de oro.



Esta marca se aplica en las envolturas, empaques, cajas, latas, anuncios, vasijas, etc., etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago;

Facsímiles;

Papel sellado y timbres.

Oportunamente presentaré el poder que me faculta para actuar en este asunto y el certificado de registro correspondiente.

Panamá, Julio 20 de 1927.

Milton Sasso.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Yo, Milton Sasso, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y comerciante, ocurro ante usted, por autorización

de la casa de «Otis McAllister & Co.» de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, para pedir el registro de una marca de comercio que usan estos señores: «marca amparar y distinguir en el comercio comestibles y especialmente en harinas de trigo y cereales; leche evaporada y condensada; mantequilla; frutas, etc., etc.; mariscos al natural o en conservas, con o sin preparación, especialmente para la mesa, y en toda clase de envases, como latas y papel de cualquier tamaño.

La marca consiste en las palabras LUZ DEL NORTE, debajo de las cuales hay un círculo con unos rayos y dentro de dicho círculo se encuentra un oso.



Esta marca se aplica en las envolturas, empaques, cajas, latas, anuncios, va-sijas, etc., etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago:

Facsímiles:

Papel sellado y timbres.

Oportunamente presentará el poder que me faculta para actuar en este asunto y el certificado de registro correspondiente.

Panamá, Julio 29 de 1927.

Milton Sasso.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Milton Sasso, mayor de edad, vecino de esta ciudad y comerciante, concurro ante usted, por autorización de la casa de «Otis McAllister & Co.» de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, para pedir el registro de una marca de comercio que usa la sociedad citada para amparar y distinguir en el comercio comestibles y especialmente en harinas de trigo y cereales; leche evaporada y condensada; mantequilla; frutas, etc., etc.; mariscos al natural o en conservas, con o sin preparación especialmente para la mesa, en envolturas de cualquier clase, en cualquier tamaño y forma.

La marca consiste en la palabra OLIMPIC, escrita en letras mayúsculas y arriba de dicha palabra hay un hombre llevando un mazo de trigo en cada mano.



Esta marca se aplica en las envolturas, empaques, cajas, latas, anuncios, etc., etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago:

Facsímiles:

Papel sellado y timbres.

Oportunamente presentará el poder que me faculta para actuar en este asunto y el certificado de registro correspondiente.

Panamá, Julio 20 de 1927.

Milton Sasso.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
« seis meses..... 3.00
« tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar; empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que

contiene todas las disposiciones sobre Timbres Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen RECONOCIDA SU PERSONALIDAD JURÍDICA y están autorizados por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 53 de 1919), reformativos de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

E. FERNÁNDEZ JARR.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por resolución del Honorable Consejo Municipal la cual ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo, se dispuso la venta en subasta pública, de tres bienes raíces y dos muebles pertenecientes al referido Distrito y se la señaló el día diez y ocho de marzo del año actual, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde sea efectuada dicha venta.

Los expresados bienes raíces son:

1º El predio rural situado en el Corregimiento de La Pacera, que fue del finado Juan Regalado y cuya capacidad es de unas diez y ocho hectáreas, sin cultivo y alindado al Norte, con un camino que conduce de La Pacera a Las Tetillas; por el Sur, con camino que va de La Pacera a Perales; al Este, un cerco de Rosa Salazar y de Ignacio Domínguez y al Oeste, otro cerco de la sucesión del apun-tado extinto, avaluado en..... B. 250.00

2º El predio rural que también fue del finado Regalado y que está ubicado en el mismo Corregimiento de La Pacera, sin cultivo y de unas quince hectáreas de capacidad y alindado al Norte, el primer predio antes descrito y un callejón de por medio; al Sur, camino de La Pacera a Perales; al Este, el mismo lindero del norte y al Oeste, el río de Perales; valor..... 250.00

3º El otro predio rural que fue del aludido finado, ubicado también en el Corregimiento de La Pacera, de unas cuatro hectáreas de capacidad, sembrado de madera de construcción en gran parte y alindado al Norte con cerco de Sixto Villarreal; al Sur y Este, camino de La Pacera a Las Tetillas y al Oeste el río de Perales, avaluado en.... 150.00

Los muebles son:

1º Un trapiche de dos mazas o bolos de hierro marca «Prize» avaluado en la suma de 20.00

2º Una montura de las llamadas vaqueras avaluada en... 3.00

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se quiera comprar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Estas propuestas, pujas y repujas serán verbales.

Para ser postor se necesita depositar por lo menos una hora antes de principiarse el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de esa tarde.

Esta venta necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Cuararé, Enero 11 de 1928.

ROLDAN ALBREROLA,
Tesorero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este Edicto se cita al señor JUAN T. PRIGOTT para que comparezca a estar en derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa, ROSA LA MOCA, ante el Juez Primero del Circuito de Panamá. Se le advierte al emplazado que el dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su última publicación de este edicto, no se apersonare al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Enero treinta y uno de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita a CLIOE B. STEIN, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este tribunal durante el término de treinta días hábiles, a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha propuesto HELEN DREKMAN STEIN advirtiéndole que de no hacerlo así, se le nombrará un defensor con quien ha de continuar el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto hoy, once de Enero de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. REYES T.

Por el Secretario,

Gustavo Villalaz,
Oficial Mayor

6 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Buquiba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez se encuentran depositados dos caballos como de nueve años de edad, uno colorado marcado así:

()

y el otro blanco sin marcas de ninguna clase. Que estos animales

